

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2430/1979, de 19 de octubre, por el que se nombra Subgobernador civil de la provincia de Madrid a don Francisco Javier Minondo Sanz.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en nombrar Subgobernador civil de la provincia de Madrid a don Francisco Javier Minondo Sanz.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,

ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de octubre de 1979.)

(G. C.—9.812)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL

Habiendo solicitado la casa "Siemens, Sociedad Anónima", adjudicataria del suministro de un microscopio electrónico con destino al Servicio de Anatomía Patológica de la Ciudad Sanitaria Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.790)

Habiendo solicitado la casa "Medequip, Sociedad Anónima", adjudicataria del suministro de doce incubadoras con destino al Servicio de Neonatología de la Ciudad Sanitaria Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de

quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.791)

Habiendo solicitado la casa "Atom", adjudicataria del suministro de diverso material de laboratorio de Análisis Clínicos de la Ciudad Sanitaria y del Hospital de Villa del Prado, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.792)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de urbanización de las calles de Cochabamba y Oruro, entre las de Bolivia y Víctor Andrés Belaúnde, la Comisión Permanente de 11 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Corviam, S. A.", "Aldesa, S. A.", "Coesga, S. A.", "Cubiertas y M. Z. O. V., Sociedad Anónima", "Juan Velasco Velázquez, S. A.", "José de la Torre, S. L.", "Caber, S. A." y "Tebasa".

Eliminando el de "Barada, S. A.". El acto de la apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de la eliminada en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 2 de noviembre, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.747)

Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio
Departamento de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la

ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en el Departamento de Hacienda de esta Secretaría General por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente incoado para la emisión de un empréstito por importe de 2.454.960.000 pesetas, para dotar el estado de Ingresos del Presupuesto extraordinario de 1979 (II) para aportación al Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 1979, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1979, con arreglo a las bases consignadas en el expediente y que, en extracto, son las siguientes:

1.ª Emisión de un empréstito de pesetas 2.454.960.000 de Deuda Municipal.
2.ª La duración máxima del empréstito será de diez años y estará representado por títulos de 10.000 pesetas cada uno, al portador, amortizables a la par en un plazo de ocho años, que comenzarán a contarse después de transcurridos dos desde la fecha de la emisión.

3.ª La amortización se efectuará mediante sorteos públicos, que se celebrarán anualmente con las formalidades debidas.

4.ª Esta Deuda Municipal devengará el interés del 12,5 por 100 libre de impuestos, pagadero por semestres vencidos.

5.ª Los títulos de esta emisión gozarán de los mismos beneficios que la Deuda Pública del Estado, a los efectos de ser aptos para la inversión de las Cajas de Ahorros, para la materialización de Recursos Ajenos de las Entidades de Crédito Cooperativo, para que puedan materializarse las Reservas Técnicas de las Sociedades de Seguros Privados, para la inversión de las Mutualidades Laborales y Montepíos, aptos para la materialización del Fondo de Previsión para Inversiones y aptos para la desgravación fiscal, de acuerdo con la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.818)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 698 de la ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en la Sección de Presupuestos del Departamento de Hacienda por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente incoado para la aprobación del Presupuesto extraordinario de

1979 (II) para aportación al Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 1979, cuyo proyecto, por importe nivelado en sus estados de Gastos e Ingresos de 2.454.960.000 pesetas, fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1979.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que por las personas especificadas en el artículo 683 de la ley de Régimen Local puedan interponerse las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 696 de dicha Ley.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.819)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "RIOBLANCO"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Rioblanco"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Rioblanco", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre,

en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 12 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

II CONVENIO COLECTIVO DE "RIOBLANCO, S. A." (MADRID)

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.—Territorial.

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa serán aplicables al centro de trabajo que "Ríoblanco, S. A." tiene establecido en Madrid, sito en la calle de Antonio López, número 241.

Art. 2.—Temporal.

1. El Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1979, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad laboral competente y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2. Su vigencia será desde el primero de enero de 1979 a 31 de diciembre de 1979 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por algunas de las partes contratantes.

3. Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aplicación de un nuevo Convenio de Empresa.

4. No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán ser pactadas con carácter provisional las condiciones generales del régimen de trabajo referente a jornada y vacaciones anuales para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto.

5. Lo dispuesto en el párrafo 3 ha de entenderse sin perjuicio de las cantidades que puedan acordarse a cuenta del nuevo Convenio si el día primero de enero de 1979 no se ha llegado a un acuerdo del mismo.

Art. 3.—Personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo citado de "Ríoblanco, S. A.", sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

SECCION II.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 4.—Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

SECCION III.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.—Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo IV, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, corresponde al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

3. Lo dispuesto en el punto anterior ha de entenderse sin perjuicio de lo que, en su día, se pueda disponer al efecto en la correspondiente disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este Convenio.

4. Una vez finalizados todos los Convenios de "Ríoblanco, S. A." y como

límite máximo antes del 30 de junio, se constituirá una Comisión Mixta formada por personas designadas por la Dirección de la empresa y por los trabajadores, respectivamente. Esta Comisión será paritaria con respecto a la Dirección y a los trabajadores, siendo su número de doce miembros. Tendrá como objetivo la elaboración del Reglamento sobre organización y funcionamiento del trabajo de "Ríoblanco, S. A.", que será sometido a la aprobación de la Dirección de la empresa y de los Comités de Empresa.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

SECCION I.—JORNADA DE TRABAJO

Art. 6.—Jornada de trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno se establece una jornada máxima en cómputo anual de 1.903,33 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno se establecerá una jornada máxima en cómputo anual de 1.841,83 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso podrían corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de una pausa de quince minutos diarios, definidos en la vigente ley de Relaciones Laborales y disposiciones que la desarrollan.

En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado será de 1.967,58 horas, comprendiendo la retribución a tiempo tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 2 del presente artículo, se disfrutará de una pausa de quince minutos diarios, definidos en la vigente ley de Relaciones Laborales y disposiciones que la desarrollan.

En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado será de 1.906,08 comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

6. Las horas de presencia/año previstas en los números 4 y 5 de este artículo continen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 4 y 5 del presente artículo, las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

7. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien quedará fijado para este personal que los días de trabajo/año serán de doscientos cincuenta y siete, que es el resultado de deducir a los trescientos sesenta y cinco días del año cincuenta y dos domingos, catorce festivos no recuperables, dos lunes y cuarenta sábados que tendrán la consideración de festivos.

8. Los días de trabajo/año previstos en el número 7 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 7 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran co-

rresponderles y según el período en que se disfruten.

9. Al personal de Portería y Vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo; pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

10. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales en razón de horas efectivas/año, caso de seguir disfrutando de sus horarios especiales, continuarán con sus condiciones particulares, si contempladas en su conjunto total les son más beneficiosas, aunque en estos supuestos los aumentos salariales que se deriven de la aplicación del presente Convenio se realizarán sobre las horas efectivas trabajadas mensualmente.

11. En el anexo V de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

SECCION II.—VACACIONES - HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 7.—Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponde en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

2. Para el establecimiento de las vacaciones anuales retribuidas se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Art. 8.—Horas extraordinarias.

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa.

Art. 9.—Permisos y licencias retribuidos.

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relaciona y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio, quince días naturales.

b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en el artículo 9 de la ley de Relaciones Laborales.

g) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso

laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto.

El período posnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el salario base convenio, plus de convenio, plus de empresa, plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior, y según los casos, de prima de producción, reparto, carretera o incentivos a empleados y plus de nocturnidad.

CAPITULO III

Régimen de percepciones económicas

SECCION I.—PRINCIPIOS GENERALES

Art. 10.—Estructura salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de "Ríoblanco, S. A." afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones salariales.

- Salario base.
- Complementos del salario base.

1. Complementos personales.
 - 1.1. Antigüedad.
 - 1.2. Plus de empresa.
2. Complementos de puesto de trabajo.
 - 2.1. Nocturnidad.
 - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.
 - 3.1. Plus de convenio.
 - 3.2. Horas extraordinarias.
 - 3.3. Prima de producción.
 - 3.4. Prima de reparto.
 - 3.5. Prima de carretera.
 - 3.6. Incentivos a empleados.
 - 3.7. Premio de puntualidad y asistencia.
 - 3.8. Incentivos de ventas.
4. Complementos de vencimientos periódicos superior al mes.
 - 4.1. Bolsa de vacaciones.
 - 4.2. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.
 - 4.3. Paga de beneficios.
 - 4.4. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.
 - 1.1. Plus de transporte.
 - 1.2. Dote de matrimonio personal femenino.
 - 1.3. Dietas.
 - 1.4. Quebranto de moneda.
2. Prestaciones de la Seguridad Social.
 - 2.1. Enfermedad cargo I. N. P.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua.
 - 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
 - 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
 - 2.5. Asistencia a subnormales.
3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.
 - 3.1. Enfermedad cargo empresa.
 - 3.2. Accidente cargo empresa.
 - 3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.
 - 3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.
 - 3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.
 - 3.6. Premio natalidad cargo empresa.
4. Acción social a cargo de la empresa.
 - 4.1. Ayuda escolar.
 - 4.2. Cajas producto.
 - 4.3. Paquete Navidad.
 - 4.4. Economato.
 - 4.5. Becas estudios trabajadores.

SECCION II.—PERCEPCIONES SALARIALES

A) Salario base.

Art. 11.—Conceptos y devengos.

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el anexo I.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de salario base.

Art. 12.—Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía:

Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo y descansos legalmente establecidos por maternidad.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada en forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado, pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo IV de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumple cada uno de los períodos computables.

Art. 13.—Plus de empresa.

1. El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador, y cualquier aumento salarial que hubiere de efectuarse en su caso, de ser de aplicación un nuevo Convenio, éste se efectuará siempre sobre la suma de salario base, plus de Convenio y plus de empresa, si lo hubiere.

2. Dicho plus de empresa se devengará sólo durante doce meses.

3. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

4. Las funciones que motivan los conceptos retributivos que se engloban en el llamado plus de empresa se continuarán prestando o, en su defecto, se detraerá del citado plus de empresa el mismo importe que se compensa, y cuya relación de titulares e importes queda debidamente diligenciada en poder de ambas comisiones deliberadoras del presente Convenio.

5. El plus de empresa se aumentará o detraerá en los supuestos de cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo, adecuándose al del grupo de trabajo de la nueva situación laboral del trabajador.

Art. 14.—Nocturnidad.

1. El personal que trabaja entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla que para el cálculo de este concepto forma parte de este Convenio como anexo III.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes o futuras leyes o normas laborales de superior rango.

Art. 15.—Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el supuesto de trabajo de tal consideración, de 10 pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la empresa, y en caso de discrepancia se aceptará, por ambas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u organización similar.

Art. 16.—Plus Convenio.

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía por cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 17.—Horas extraordinarias.

Las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes unos valores-tipo por categoría para todas las horas extraordinarias y festivos que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio, y cuya tabla se adjunta como anexo II.

Art. 18.—Primas producción, reparto, carretera, incentivos a empleados e incentivos ventas.

1. En lo referente a primas de producción, reparto, carretera e incentivos ventas, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el anexo VI del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectado por ello.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de primas de producción, reparto o carretera, y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se mantiene el llamado "incentivos a empleados", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el anexo VII de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán también con el citado "incentivos a empleados", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos previstos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 19.—Premio de puntualidad y asistencia.

1. Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 5.500 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 500 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes y con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2. El premio de puntualidad y asistencia se pierde en su totalidad y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que

en su caso puedan corresponder, por las siguientes causas:

a) Dos faltas de asistencia injustificada al trabajo en un mes.

b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al solo efecto de lo previsto en el apartado a) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas las que se produzcan, a excepción de las siguientes:

— Los permisos y licencias previstas en el artículo 9 del presente Convenio.

— Las ausencias por I. L. T. derivadas de accidente laboral o enfermedad común.

4. Al solo efecto de lo previsto en el apartado b) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas de puntualidad al trabajo las siguientes:

— Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda en cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro-horario aprobado por la Autoridad Laboral competente, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso.

— Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los permisos y licencias establecidos en el artículo 9 de este Convenio o cualquier otro que estuviera o pudiera tener la condición de retribuidos.

Art. 20.—Vacaciones.

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de Convenio, antigüedad, plus de empresa, plus de Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción o incentivos de empleados, durante el período en que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente, que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de reparto o carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirán durante el período en que disfrute sus vacaciones el standard de 1978, fijado en el anexo VI-b), liquidándose el 31 de diciembre de 1979 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 21.—Bolsa de vacaciones.

Con independencia de las percepciones a que dé lugar el período de vacaciones, se determinará una gratificación especial denominada "bolsa de vacaciones", equivalente a quince días de la percepción de los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y plus de Convenio, o la parte proporcional que corresponde en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Dicha "bolsa de vacaciones" se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional.

Art. 22.—Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que coinciden con las fijadas en el artículo 29 de la vigente ley de Relaciones Laborales, y cuya cuantía será de treinta días, cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, el 15 de julio y el 15 de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: Salario base Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: La de julio dentro del primer semestre del año y la de diciembre en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengos de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, Servicio Militar y licencias retribuidas, señaladas en el artículo 9 del presente Convenio.

Art. 23.—Paga de beneficios.

1. Se establece una gratificación extraordinaria con carácter de participación en beneficios, cuya cuantía será de treinta días para el personal cuyo salario se fije por días y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determine por meses, haciéndose efectiva el 15 de enero.

2. A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: Salario base Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. Los trabajadores en situación de Servicio Militar en régimen voluntario o forzoso, percibirán la citada paga de beneficios.

Art. 24.—Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

1. Se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario base Convenio y plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo, y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio, como consecuencia de la fecha del disfrute de vacaciones.

SECCION III.—PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 25.—Plus de transporte.

1. Se pagarán 40 pesetas por día efectivo de trabajo, con excepción del personal al que la empresa facilite los medios de transporte o corra con los gastos de su vehículo propio.

2. En los casos de trabajadores cuyo domicilio habitual esté a más de 50 kilómetros de la fábrica, se duplicará la cantidad anteriormente citada.

Art. 26.—Dote por matrimonio para personal femenino.

Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

Art. 27.—Dietas.

1. Se fija la dieta alimenticia completa en 1.500 pesetas día, más gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

2. Al personal de reparto que realiza sus funciones fuera del casco urbano (rutas de sierra), cuyos límites están fijados y reseñados, se establece una ayuda a dieta de 250 pesetas por día efectivo trabajado.

3. Al personal de reparto que a todos los efectos legales queda exceptuado del percibo de dieta, salvedad hecha de que hubiera de pernoctar fuera de su domicilio habitual en cuyo caso estaría en lo dispuesto en el punto 1.º del presente artículo, se fija una ayuda extraordinaria de 250 pesetas en caso de regresar a fábrica fuera de su hora habitual, por causas ajenas a su tarea diaria.

4. Para el personal de reparto que efectúa su cometido laboral dentro de la capital, y por lo tanto no está sujeto a la ayuda a dieta establecida en el punto 2, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, cuando tenga que prolongar su jornada laboral más de las dieciséis horas, se le abonará una ayuda a dieta en la cuantía de 250 pesetas/día trabajo. Para la fijación de la citada hora se entenderá a todos los efectos la llegada al Control de Almacén de Carga y Descarga.

5. Para el personal de carretera se fija una dieta diaria de 750 pesetas. En caso de trayecto fuera de la zona de influencia de la fábrica de Madrid o en casos ex-

cepcionales (averías, condiciones climatológicas), se acogerán al apartado primero.

Art. 28.—Quebranto de moneda.

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 16.500 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias en la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 29.—Prestaciones complementarias por I.L.T.

Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno número DS-002, que se adjunta al presente Convenio, anexo VIII.

Art. 30.—Prestaciones complementarias de protección a la familia.

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa se regirán por la Norma de Régimen Interno número DS-001, que se adjunta al presente Convenio como anexo IX.

C) Acción social empresa.

Art. 31.—Ayuda escolar.

1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 6.000 pesetas anuales por hijo comprendido entre los cinco y los catorce años, cumplidos durante la vigencia del mismo.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1979/1980, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondientes al mes de septiembre de 1979.

Art. 32.—Cajas producto.

Durante la vigencia de este Convenio, los trabajadores fijos en plantilla tendrán derecho a doce cajas de productos gratuitas al año.

Art. 33.—Paquete de Navidad.

El importe para la dotación del paquete de Navidad se fija en 2.000 pesetas por trabajador fijo en plantilla, durante la vigencia de este Convenio.

Art. 34.—Economato laboral.

Ambas partes acuerdan la continuación con el actual economato laboral, cuyas cuotas correrán a cargo de la empresa.

La gestión del funcionamiento del economato laboral será responsabilidad exclusiva del Comité de Empresa.

Art. 35.—Becas estudios trabajadores.

Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de "Rioblanco, Sociedad Anónima", las becas siguientes:

1. Cinco becas de 15.000 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

2. Diez becas de 25.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los representantes de los trabajadores.

SECCION IV.—ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 36.—Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, plus Convenio, plus empresa, antigüedad, nocturnidad, horas extras, horas a prorrata, festivos, prima de producción, reparto, carretera, incentivos a empleados, incentivos venta, mejora cargo empresa por accidente o enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, ayuda familiar cargo empresa, dietas, quebranto moneda, plus de distancia, ayuda escolar, toxicidad, penosidad y peligrosidad,

gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, bolsa de vacaciones, gratificación fecha disfrute de vacaciones, prima de producción, reparto, carretera en vacaciones, incentivos empleados en vacaciones y prestaciones complementarias de protección a la familia cargo empresa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos previstos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona, establecidas en el artículo seis del presente texto legal, y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan, y en los supuestos de que el citado plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base se detraerá, asimismo, del plus de empresa si existiere.

Art. 37.—Garantía personal.

1. En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones, que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

2. Las condiciones generales pactadas con los trabajadores serán reguladas en acta de Comité de Empresa y en el futuro Reglamento de Organización y Funcionamiento de "Rioblanco, S. A."

CAPITULO IV

Comisión Mixta de interpretación del Convenio

Art. 38.—Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Para entender, en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.
"Rioblanco, S. A.", representada por:
D. Fernando Martín-Buitrago Valero.
— José Antonio Roselló Such.
— Pedro Sáiz Vadillo.
— Juan Tarafa Camps.
y el personal afectado por este Convenio, representado por:
D. Julio Alvaro Martín.
— Angel Blázquez Sierra.
— Juan José Cerrada Serna.
— Mariano Corella Pérez.
— Joaquín Herance Fernández.
— Cruz Jiménez García.
— Amador Martín Hernández.
— Julián Martín-Nieto Martín.
— Alfonso Muñoz Nieto.
— Evaristo del Pozo Carazo.
— Tomás Sánchez Pozo.
— Marcial de Soto Martín.
— Juan del Valle Colmenarejo.

redactan el articulado del presente Convenio de Empresa para fábrica de Madrid entre la empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representan, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a homolo-

gación de la Autoridad laboral el texto del mismo, y al tiempo que manifiestan conjuntamente que el citado Convenio se ha basado en la mutua aceptación y en plena conformidad con la aplicación práctica de lo dispuesto en el Decreto-ley 43/1977, de 26 de noviembre, y Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, manifestando también conjuntamente no sobrepasar los límites dispuestos en el anteriormente citado Decreto-ley.

Segunda.

Para el personal de distribución que trabaja a tarea, las horas que pueda efectuar en trabajos adicionales una vez concluida la misma, tendrán la consideración de horas extraordinarias, cuyo importe será el correspondiente al que para su categoría profesional se fija en este Convenio.

DISPOSICION FINAL

En defecto de las normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS

Anexo I-a)

Categoría	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 14-16 años	38	266,57	93,72	360,29
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	427,91	150,44	578,35
Peones	100	701,50	246,63	948,13
Subalternos	110	771,64	224,21	995,85
Ayudantes y auxiliares administrativos	115	806,72	214,46	1.021,18
Oficial 2.ª	120	841,80	205,53	1.047,33
Oficial 1.ª	130	911,94	189,72	1.101,66
Encargados grupo y capataces turno	140	982,10	176,17	1.158,27
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios	170	1.192,54	145,08	1.337,62
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores	200	1.403,—	123,31	1.526,31

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES

Anexo I-b)

Categoría	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 14-16 años	38	8.083,09	2.841,93	10.925,02
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	12.975,48	4.562,—	17.537,48
Peones	100	21.271,29	7.478,70	28.749,99
Subalternos	110	23.398,38	6.798,77	30.197,15
Ayudantes y auxiliares administrativos	115	24.462,—	6.503,22	30.965,22
Oficial 2.ª	120	25.525,54	6.232,25	31.757,79
Oficial 1.ª	130	27.652,64	5.752,83	33.405,47
Encargados grupo y capataces turno	140	29.779,80	5.341,93	35.121,73
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios	170	36.161,16	4.399,22	40.560,38
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores	200	42.542,58	3.739,35	46.281,93

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES

Anexo I-c)

Categoría	Coefic.	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 14-16 años	38	125.288	44.050	169.338
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	201.120	70.711	271.831
Peones	100	329.705	115.920	445.625
Subalternos	110	362.675	105.381	468.056
Ayudantes y auxiliares administrativos	115	379.161	100.800	479.961
Oficial 2.ª	120	395.646	96.600	492.246
Oficial 1.ª	130	428.616	89.169	517.785
Encargados grupo y capataces turno	140	461.587	82.800	544.387
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios	170	560.498	68.188	628.686
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores	200	659.410	57.960	717.370

TABLA VALOR HORA EXTRAORDINARIA Y FESTIVO

Anexo II-a)

Categoría	Coeficiente	Hora extraordinaria	Festivo
Peones	100	400	2.800
Subalternos	110	440	3.080
Ayudantes y auxiliares administrativos	115	460	3.220
Oficial 2.ª	120	480	3.360
Oficial 1.ª	130	520	3.640

Categoría	Coeficiente	Hora extraordinaria.	Festivo
Encargados grupo y capataces turno ...	140	560	3.920
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios ...	170	680	4.760
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores ...	200	800	5.600

TABLA VALOR HORA EXTRAORDINARIA Y FESTIVO

Anexo II-b)

Personal jornada trabajo nocturno:

Categoría	Coeficiente	Hora extraordinaria.	Festivo
Peones ...	100	478	3.346
Subalternos ...	110	526	3.682
Ayudantes y auxiliares administrativos ...	115	550	3.850
Oficial 2. ^a ...	120	574	4.018
Oficial 1. ^a ...	130	621	4.347
Encargados grupo y capataces turno ...	140	669	4.683
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios ...	170	813	5.691
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores ...	200	956	6.692

TABLA DE CALCULO PARA EL CONCEPTO DE NOCTURNIDAD

Anexo III

Categoría	Coefic.	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones ...	100	329.705	27.475,41	903,30
Subalternos ...	110	362.675	30.222,91	993,63
Ayudantes y auxiliares administrativos ...	115	379.161	31.596,75	1.038,79
Oficial 2. ^a ...	120	395.646	32.970,50	1.083,96
Oficial 1. ^a ...	130	428.616	35.718,—	1.174,29
Encargados grupo y capataces turno ...	140	461.587	38.465,58	1.264,62
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios ...	170	560.498	46.708,16	1.535,61
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores ...	200	659.410	54.950,83	1.806,60

TABLA DE CALCULO POR EL CONCEPTO DE ANTIGUEDAD

Anexo IV

Categoría	Coefic.	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones ...	100	257.500	16.612,90	547,87
Subalternos ...	110	283.250	18.274,19	602,66
Ayudantes y auxiliares administrativos ...	115	296.125	19.104,84	630,05
Oficial 2. ^a ...	120	309.000	19.935,48	657,45
Oficial 1. ^a ...	130	334.750	21.596,77	712,23
Encargados grupo y capataces turno ...	140	360.500	23.258,06	767,02
Encargados sección, jefes sección y técnicos titulados medios ...	170	437.750	28.241,94	931,38
Encargados generales, jefe departamento y técnicos titulados superiores ...	200	515.000	33.225,81	1.095,74

CALENDARIO LABORAL 1979 (DIAS LABORABLES Y FESTIVOS)

Anexo V-a)

Administración, reparto, publicidad, porteros, vigilantes y demás departamentos adscritos a este régimen de calendario.

M e s e s	Lunes - viernes	Sábados	Total
Enero ...	22	—	22
Febrero ...	20	—	20
Marzo ...	21	1	22
Abril ...	19	—	19
Mayo ...	21	2	23
Junio ...	20	1	21
Julio ...	21	1	22
Agosto ...	22	1	23
Septiembre ...	20	—	20
Octubre ...	22	1	23
Noviembre ...	21	1	22
Diciembre ...	18	2	20
Total	247	10	257

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

- 24 — Marzo.
- 5 y 19 — Mayo.
- 16 — Junio.
- 28 — Julio.
- 18 — Agosto.
- 20 — Octubre.
- 17 — Noviembre.
- 22 y 29 — Diciembre.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los 14 festivos establecidos por la Autoridad laboral y los días 24 y 31 de diciembre, además de los siguientes sábados:

- 13, 20 y 27 — Enero.
- 3, 10, 17 y 24 — Febrero.
- 3, 10, 17 y 31 — Marzo.
- 7, 14, 21 y 28 — Abril.
- 12 y 26 — Mayo.
- 2, 9, 23 y 30 — Junio.
- 7, 14 y 21 — Julio.
- 4, 11 y 25 — Agosto.
- 1, 8, 15, 22 y 29 — Septiembre.
- 6, 13 y 27 — Octubre.
- 3, 10 y 24 — Noviembre.
- 1 y 15 — Diciembre.

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORARIO DE TRABAJO)

Anexo V-b)

Administración, publicidad y demás departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de calendario.

Pausas

1 de enero a 31 de marzo

Mañana: De 7,15 a 15,00 De 10,30 a 10,45
Tarde : De 15 a 22,45 De 18,15 a 18,30

1 de abril a 31 de diciembre

De lunes a viernes

Mañana: De 7,20 a 15,00 De 10,30 a 10,45
Tarde : De 14 a 21,40 De 18,15 a 18,30

Sábados

Mañana: De 7,20 a 14,00 De 10,30 a 10,45
Tarde : De 14 a 20,40 De 18,15 a 18,30

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORARIO DE TRABAJO)

Anexo V-c)

Reparto y personal adscrito al trabajo a tarea:

Entrada máxima:

Periodo estival — Junio, julio, agosto y septiembre: 7,30 horas.
Periodo invernal — Resto de los meses: 8,00 horas.

Salida:

Al finalizar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o partes diarios correspondientes.

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORARIO DE TRABAJO)

Anexo V-d)

Personal del Servicio de limpieza que trabaja en régimen de turno partido.

Entrada	Mañana		Entrada	Tarde	
	Salida	Pausas		Salida	Pausas
6,00	10,00	De 7,15 a 7,30	17,30	21,10	Sin pausas

Los sábados que se trabajen se saldrá 20 minutos antes en el turno de tarde, o sea, a las 20,50 horas/minutos.

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORAS DE TRABAJO)

Anexo V-e)

Administración, publicidad y demás departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de calendario.

Meses	Trabajo efectivo	Pausa	Presencia
Enero ...	165 h. 00 m.	5 h. 30 m.	170 h. 30 m.
Febrero ...	150 h. 00 m.	5 h. 00 m.	155 h. 00 m.
Marzo ...	165 h. 00 m.	5 h. 30 m.	170 h. 30 m.
Abril ...	140 h. 55 m.	4 h. 45 m.	145 h. 40 m.
Mayo ...	168 h. 35 m.	5 h. 45 m.	174 h. 20 m.
Junio ...	154 h. 45 m.	5 h. 15 m.	160 h. 00 m.
Julio ...	162 h. 10 m.	5 h. 30 m.	167 h. 40 m.
Agosto ...	169 h. 35 m.	5 h. 45 m.	175 h. 20 m.
Septiembre ...	148 h. 20 m.	5 h. 00 m.	153 h. 20 m.
Octubre ...	169 h. 35 m.	5 h. 45 m.	175 h. 20 m.
Noviembre ...	162 h. 10 m.	5 h. 30 m.	167 h. 40 m.
Diciembre..	146 h. 20 m.	5 h. 00 m.	151 h. 20 m.
Totales ...	1.902 h. 25 m.	64 h. 15 m.	1.966 h. 40 m.

CALENDARIO LABORAL 1979 (DIAS LABORABLES Y FESTIVOS)

Anexo V-f)

Fabricación, carretera y demás departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de calendario.

M e s e s	Lunes - viernes	Sábados	Total
Enero ...	22	—	22
Febrero ...	20	—	20
Marzo ...	21	—	21
Abril ...	18	1	19
Mayo ...	20	1	21
Junio ...	20	3	23
Julio ...	21	2	23
Agosto ...	22	2	24
Septiembre ...	20	1	21
Octubre ...	22	—	22
Noviembre ...	21	—	21
Diciembre ...	18	2	20
Total	245	12	257

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

- 21 — Abril.
- 19 — Mayo.
- 2, 16 y 30 — Junio.
- 14 y 28 — Julio.
- 11 y 25 — Agosto.
- 8 — Septiembre.
- 22 y 29 — Diciembre.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los 14 días festivos establecidos por la Autoridad laboral, los días 30 de abril, 14 de mayo y 24 y 31 de diciembre, además de los siguientes sábados:

- 13, 20 y 27 — Enero.
- 3, 10, 17 y 24 — Febrero.
- 3, 10, 17, 24 y 31 — Marzo.
- 7, 14 y 28 — Abril.
- 5, 12 y 26 — Mayo.
- 9 y 23 — Junio.
- 7 y 21 — Julio.
- 4 y 18 — Agosto.
- 1, 15, 22 y 29 — Septiembre.
- 6, 13, 20 y 27 — Octubre.
- 3, 10, 17 y 24 — Noviembre.
- 1 y 15 — Diciembre.

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORARIO DE TRABAJO)

Anexo V-g)

Fabricación y demás departamentos que vengan estando adscritos a este régimen de calendario.

Pausas			
Del 1 de enero al 31 de mayo			
Mañana:	De 7,15 a 14,50	De 10	a 10,15
Tarde :	De 14,50 a 22,25	De 19	a 19,15
Noche :	De 23,45 a 7,10	De 3	a 3,15
Del 1 de junio al 30 de septiembre			
Mañana:	De 7,00 a 15,00	De 10	a 10,15
Tarde :	De 15,00 a 23,00	De 19,30	a 19,45
Noche :	De 23,35 a 7,00	De 3	a 3,15
Del 1 de octubre al 31 de diciembre			
Mañana:	De 7,15 a 14,30	De 10	a 10,15
Tarde :	De 14,30 a 21,45	De 19	a 19,15
Noche :	De 23,35 a 7,00	De 3	a 3,15

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORAS DE TRABAJO)

Anexo V-h)

Fabricación y demás departamentos que vengan estando adscritos a este régimen de calendario.

Mañana y tarde

Meses	Trabajo efectivo	Pausas	Presencia
Enero	161 h. 20 m.	5 h. 30 m.	166 h. 50 m.
Febrero	146 h. 40 m.	5 h. 00 m.	151 h. 40 m.
Marzo	154 h. 00 m.	5 h. 15 m.	159 h. 15 m.
Abril	139 h. 20 m.	4 h. 45 m.	144 h. 05 m.
Mayo	154 h. 00 m.	5 h. 15 m.	159 h. 15 m.
Junio	178 h. 15 m.	5 h. 45 m.	184 h. 00 m.
Julio	178 h. 15 m.	5 h. 45 m.	184 h. 00 m.
Agosto	186 h. 00 m.	6 h. 00 m.	192 h. 00 m.
Septiembre	162 h. 45 m.	5 h. 15 m.	168 h. 00 m.
Octubre	154 h. 00 m.	5 h. 30 m.	159 h. 30 m.
Noviembre	147 h. 00 m.	5 h. 15 m.	152 h. 15 m.
Diciembre	140 h. 00 m.	5 h. 00 m.	145 h. 00 m.
Totales	1.901 h. 35 m.	64 h. 15 m.	1.965 h. 50 m.

CALENDARIO LABORAL 1979 (HORAS DE TRABAJO)

Anexo V-i)

Fabricación y demás departamentos que vengan estando adscritos a este régimen de calendario.

Noche

Meses	Trabajo efectivo	Pausas	Presencia
Enero	157 h. 40 m.	5 h. 30 m.	163 h. 10 m.
Febrero	143 h. 20 m.	5 h. 00 m.	148 h. 20 m.
Marzo	150 h. 30 m.	5 h. 15 m.	155 h. 45 m.
Abril	136 h. 10 m.	4 h. 45 m.	140 h. 55 m.
Mayo	150 h. 30 m.	5 h. 15 m.	155 h. 45 m.
Junio	164 h. 50 m.	5 h. 45 m.	170 h. 35 m.
Julio	164 h. 50 m.	5 h. 45 m.	170 h. 35 m.
Agosto	172 h. 00 m.	6 h. 00 m.	178 h. 00 m.
Septiembre	150 h. 30 m.	5 h. 15 m.	155 h. 45 m.
Octubre	157 h. 40 m.	5 h. 30 m.	163 h. 10 m.
Noviembre	150 h. 30 m.	5 h. 15 m.	155 h. 45 m.
Diciembre	143 h. 20 m.	5 h. 00 m.	148 h. 20 m.
Totales	1.841 h. 50 m.	64 h. 15 m.	1.906 h. 05 m.

CALENDARIO LABORAL 1979

Anexo V-j)

El personal de portería y vigilancia, por las características de su puesto y funciones, disfruta de horarios especiales de trabajo, que seguirán rigiendo en la misma línea que en años anteriores, para la vigencia de este Convenio.

Pausas

Turno de mañana	De 7,00 a 15,00	De 10,00 a 10,15
Turno de tarde	De 15,00 a 23,00	De 19,00 a 19,15
Turno de noche	De 23,00 a 7,00	De 03,00 a 03,15

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 9 del artículo 6 del presente Convenio, el número de horas efectivas de trabajo año a realizar por este personal es de 1.903,33, por lo que serán a prorrata la diferencia existente entre las citadas 1.903,33 y el resultado de aplicar este calendario.

Para el cálculo de la hora prorrata se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base Convenio} + \text{Plus Convenio}}{1.903,33} = \text{Importe hora prorrata}$$

PRIMA DE PRODUCCION

Anexo VI-a)

La percibe el personal de fabricación, almacén y todos aquellos otros que habitualmente vienen percibiéndola, con categoría de peón, ayudante especialista, oficial 2.º, oficial 1.º encargado de grupo y encargado de sección, fijándose las cuantías para cada una de ellas en las tablas que se adjuntan:

COEFICIENTES

Rdto.	100	115	120	130	140	170
85	6.789	6.929	7.141	7.512	7.912	9.089
86	7.604	7.622	7.782	8.187	8.587	9.908
87	7.740	7.830	7.925	8.338	8.738	10.089
88	7.875	7.968	8.068	8.489	8.889	10.271
89	8.011	8.107	8.211	8.638	9.038	10.452
90	8.147	8.246	8.353	8.789	9.189	10.635
91	9.030	9.077	9.139	9.615	10.015	11.635
92	9.165	9.216	9.282	9.766	10.166	11.816
93	9.354	9.370	9.425	9.915	10.315	11.998
94	9.505	9.562	9.639	10.141	10.541	12.270
95	9.614	9.701	9.782	10.290	10.690	12.452
96	10.531	10.568	10.591	11.118	11.518	13.452
97	10.670	10.710	10.727	11.267	11.667	13.633
98	10.853	10.862	10.878	11.418	11.818	13.816
99	10.996	10.999	11.016	11.569	11.969	13.997
100	11.134	11.139	11.155	11.718	12.118	14.179
101	12.016	12.056	12.067	12.695	13.095	15.361

PRIMA DE REPARTO

Anexo VI-b)

La percibe el personal de distribución que está clasificado en los grupos de monitores, vendedores o ayudantes, siendo los importes los que a continuación se expresan:

- Monitores: 4,50 por caja, teniendo asignadas tres rutas y percibiendo, en consecuencia, la media de ellas; no obstante, si la ruta asignada en un día corresponde a la que obtuvo mayor venta, percibirá el importe que corresponde a ésta.
- Vendedores: 4,50 por caja.
- Ayudantes: 4,00 por caja.

En el supuesto de que por necesidades del servicio el personal debiera realizar la jornada solo, percibirá 9,00 pesetas por caja.

- Standard vacaciones 1.978 por día.
- Reparto: Monitores — 706 pesetas.
- Vendedores — 601 pesetas.
- Ayudantes — 531 pesetas.

PRIMA DE CARRETERA

Anexo VI-c)

La percibe el personal que corresponde a transportes gran ruta, siendo su importe de 3 pesetas por km. cuando viaja un conductor solo y de 1,50 pesetas por kilómetro cuando viajan dos conductores juntos.

- Standard vacaciones 1.978 por día.
- Personal carretera — 404 pesetas.

INCENTIVOS DE VENTAS

Anexo VI-d)

Lo percibirán con carácter personal los supervisores y promotores de ventas que actualmente lo vienen percibiendo al alcanzar los objetivos, según la siguiente tabla:

- Coficiente — 140
- Coficiente — 170

Pesetas

Enero	3.409
Febrero	3.409
Marzo	3.409
Abril	3.409
Mayo	3.409
Junio	3.693
Julio	3.977
Agosto	4.261
Septiembre	4.545
Octubre	3.409
Noviembre	3.409
Diciembre	3.409

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS

Anexo VII

Importes

Categoría	Coefic.	Día	Mes	Año
Aspir., pinches y apren. 14-16 años	38	222,94	6.781,00	81.372,00
Aspir., pinches y apren. 16-18 años	61	246,21	7.489,00	89.868,00
Peones	100	269,49	8.197,00	98.364,00
Subalternos	110	292,76	8.905,00	106.860,00
Ayudantes auxil. admto.	115	316,04	9.613,00	115.356,00
Oficial 2.º	120	339,35	10.322,00	123.864,00
Oficial 1.º	130	362,63	11.030,00	132.360,00
Encarg. grupo, capatac. turno	140	385,91	11.738,00	140.856,00
Encarg. sección, jefes sección, téc. titul. medios	170	410,20	12.477,00	149.724,00
Encarg. gral., jefe departamento, téc. titul. super.	200	432,49	13.155,00	157.860,00

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA

Núm. DS - 001

Norma de régimen interno

Objeto.

Complementar, por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación.

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que "Rioblanco, S. A." tiene en Madrid, sito en la calle Antonio López, 241.

Vigencia.

Desde la fecha expresada en esta Norma hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción.

1. Prestaciones de pago periódico.
— Una asignación mensual de 350 pesetas por cada hijo.
— Una asignación mensual de 1.000 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A." sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la empresa.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en "Rioblanco, S. A."

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social.

1.2.4. Tendrán la consideración pre-beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a "Rioblanco, S. A." a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A." dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único.

— Una asignación de 20.000 pesetas al contraer matrimonio.
— Una asignación de 7.500 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A." sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la empresa.

2.2. Unicidad.

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán una sola vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con la dote por matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación.

— Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso previsto para los ceses en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación.

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o en alguno de los especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de trescientos sesenta días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho.

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a "Rioblanco, Sociedad Anónima", a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A." dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las prestaciones.

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales.
— Una asignación mensual de 6.000 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios.

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones por subnormales todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A." sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la empresa.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social.

3.3. Reconocimiento del derecho.

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones por hijos subnormales corresponde en todos los casos a "Rioblanco, S. A." a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A." dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. Pago de las prestaciones.

3.4.1. El pago de las prestaciones por subnormales se hará por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Núm. DS - 002

Norma de régimen interno

I. Objeto.

Complementar por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A." las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimiento para su liquidación.

II. Ambito de aplicación.

A) Personal.

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que "Rioblanco, S. A." tiene establecido en Madrid, calle Antonio López, número 241, sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la empresa.

B) Temporal.

Desde la fecha expresada en esta Norma hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. Situaciones de I.L.T.

Tendrán la consideración de situaciones determinantes de I.L.T.:

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que regla-

mentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en la vigente ley de Contrato de Trabajo.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria a cargo de la empresa.

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, "Rioblanco, S. A." complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, "Rioblanco, S. A." complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

3.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, "Rioblanco, S. A." complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, "Rioblanco, S. A." complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

5.º Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de sesenta días naturales, "Rioblanco, S. A." complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados sesenta días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos.

— Salario base.
— Antigüedad.
— Nocturnidad.
— Plus empresa.
— Plus Convenio.
— Primas producción.
— Primas reparto.
— Primas carretera.
— Incentivos a empleados.
— Puntualidad.

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de incapacidad laboral transitoria expedido por:

- Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de familia.
- Médico de empresa.
- Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I. L. T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

La fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por el Comité de Empresa y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de "Rioblanco, Sociedad Anónima", girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I. L. T., mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I. L. T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I. L. T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. Nacimiento del derecho, duración y extinción.

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I. L. T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho.

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria corresponde en todos los casos a "Rioblanco, S. A.", el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, Sociedad Anónima" dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección de la empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección de la empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. Pago de las prestaciones.

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

(G. C.—7.467)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION TECNICA CALIFICADORA PROVINCIAL PRIMERA DE MADRID

Doña María Teresa Irrigüible Celorrio, Licenciada en Derecho, como Secretaria de la Comisión Técnica Calificadora Provincial Primera de Madrid.

Certifico: Que en el día 14 de septiembre de 1979 la Junta de esta Comisión Técnica, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes al acto, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don Manuel González Mellado, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite. Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial Primera de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados. — El Presidente, Antonio Frigols (Firmado y rubricado).—Doy fe: El Secretario, María Teresa Irrigüible (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta morada en que se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social - Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente certificación en Madrid, a 14 de septiembre de 1979.

ASISTENTES

Presidente: Don Antonio Frigols Saavedra.

Vocales:

Don Raúl Mosquera Ferrando, Inspector Técnico de Trabajo.

Don Federico Ortega Vielva, Médico de la Seguridad Social.

Don Joaquín Castellón Cerdón, Médico del Colegio Provincial.

Secretario: Doña María Teresa Irrigüible Celorrio.

En Madrid, a 14 de septiembre de 1979, se reúne la Comisión Técnica Calificadora Provincial bajo la presidencia de su titular don Antonio Frigols Saavedra y constituida por los miembros que se señalan, quienes conocieron del expediente referenciado, incoado por "Mutua Patronal Asepeyo".

Resultando que con fecha 9.3.79 tuvo entrada en esta Comisión Técnica el escrito de iniciación de actuaciones y demás documentación, remitido por la "Mutua Patronal Asepeyo", de donde se desprende que don Manuel González Mellado, nacido el 13.3.17, afiliado a la Seguridad Social con el número 13/40.149 y con domicilio en final de la calle Pinto, sin número, Getafe (Madrid), cuando prestaba sus servicios por cuenta de la empresa "Calderería Madrileña" sufrió un accidente de trabajo;

Resultando que del escrito de iniciación de actuaciones se dió traslado a todas las partes interesadas, sin que por ninguna de ellas se pusiera objeción al contenido del mismo dentro del plazo establecido en el artículo 33 de la Orden de 8-V-1969; continuándose la instrucción del expediente por sus demás trámites y acordándose que el trabajador compareciese en esta Comisión Técnica para efectuar el reconocimiento médico por nuestros Vocales facultativos, lo que no pudo llevarse a efecto al no comparecer el referido trabajador pese a que fué citado en fechas 29.3.79, 3.5.79 y 30.5.79;

Resultando que por el Servicio de Correos fueron devueltos a esta Comisión Técnica los escritos remitidos al trabajador con la indicación "Desconocido", a pesar de haberse dirigido al domicilio que figura como suyo en toda la documentación obrante en el expediente y que posee la entidad gestora;

Resultando que en la tramitación del presente expediente no han podido cumplimentarse las prescripciones reglamentarias debido a la incomparecencia del interesado, lo que motivó el incumplimiento de los plazos; y

Considerando que esta Comisión es competente para conocer del asunto planteado, a tenor de lo dispuesto en el texto articulado I de la Ley de Seguridad Social de 21-IV-1966, Decreto de 16-VIII-1968 y Ordenes ministeriales de 15-IV y 8-V, ambas de 1969;

Considerando que al producirse la paralización del presente expediente, por causa imputable directamente al interesado don Manuel González Mellado, ya que no han podido llevarse a efecto los traslados y notificaciones correspondientes y, como consecuencia, tampoco su reconocimiento médico, pese a haberse dirigido los mismos al domicilio que figura como suyo en el expediente, se hace preciso aplazar "sine die" la resolución del expediente y hacer la notificación al productor por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, último domicilio del interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61, número 7, de la Orden ministerial de 8-V-1969, hasta tanto no se presente o pueda ser habido el citado productor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Comisión, en su reunión celebrada en el día de la fecha,

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don Manuel González Mellado, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite. Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados.—Doy fe: El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—9.631)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE LA DISCIPLINA DEL MERCADO

En virtud de la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, con fecha 1.º de octubre de 1979, resolviendo recurso de alzada en el expediente número 22/78 del Registro General, correspondiente al número 28.161/77 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, ha sido sancionada con multa de 187.500 pesetas doña Asunción Fernández González, viuda de Vicente Hoyos, vecina de Madrid, con domicilio en plaza del Duque de Pastrana, número 6, por paralización de actividades, produciendo desabastecimiento de pan.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 22 de enero de 1975).

Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Subdirector general de la Disciplina del Mercado (Firmado).

(G. C.—9.632)

AYUNTAMIENTOS

PEZUELA DE LAS TORRES

Don Aurelio Escrivá Rodríguez solicita autorización para instalar un bar especial en término municipal de Pezuela de las Torres, km. 28,500 de la carretera a Píoz.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas

personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Pezuela de las Torres, 6 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.604) (O.—30.695)

P A R L A

Don Argimiro Sánchez Martín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio en la calle Felipe II, 28.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.605) (O.—30.696)

ALCALA DE HENARES

Doña Matilde Ureta Abad solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras en la calle Barberán y Collar (Ciudad del Aire), galería comercial, 12.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 13 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.643) (O.—30.707)

BOADILLA DEL MONTE

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de septiembre del corriente año, acordó aprobar inicialmente "Instrucciones para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana", con modificación de este y delimitación de polígonos del sector de ensanche, en el término municipal de esta Villa.

En cumplimiento de cuanto se determina en la vigente ley del Suelo y sus Reglamentos, se somete el expediente a información pública durante un mes, pudiendo ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Boadilla del Monte, 11 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.644) (O.—30.708)

ALGETE

Licencia de actividad solicitada por don Jesús Jiménez Cáceres, para un taller de carpintería.

Licencia de actividad solicitada por "D. Mile", para fábrica de muebles y artículos de regalo.

Licencia de actividad solicitada por don Miguel Santin Cifuentes, para un local destinado a la venta de artículos de limpieza, mercería, ferretería, perfumería y electricidad.

Licencia de actividad solicitada por don Antonio Trigueros Quílez, para instalación de gas licuado propano en Santo Domingo.

Licencia de actividad solicitada por don Germán García Salmón, para instalación de gas licuado propano en Santo Domingo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4 de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Algete, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.645) (O.—30.709)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.475 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Félix Hernán Martín, contra "Bally Ibérica, S. A.", sobre despido, con fecha 8 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo de declarar y declaro procedente el despido del actor y, por consecuencia, resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, sin derecho a indemnización.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el excelentísimo Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Bally Ibérica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.236)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 57 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Sánchez Sánchez, contra Severino Pascual Aceves y otros, sobre accidente, con fecha 3 de julio se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor Angel Sánchez se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de incapacidad absoluta con derecho al percibo de una prestación equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de 548 pesetas diarias y debo de condenar y condeno a la "Mutua Mapfre" por subrogación de la empresa de Severino Pascual Aceves, a que haga efectiva esta prestación, con la condena subsidiaria y complementaria del Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro para el caso de que hubiera lugar a ello.—Así por esta mi sentencia, declaro que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente número 75.519 abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, la cantidad de esta condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Severino Pascual Aceves, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.238)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.197 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número 4 de Madrid, a instancia de "Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo La Previsión", contra José Luis Carvajal Domínguez y otros, sobre accidentes, con fecha 3 de julio se ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando recurso de suplicación y resguardo que se acompaña, únase aquél al procedimiento de su razón y librese testimonio del resguardo, quedando su original en poder del Secretario que refrenda. Se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte recurrente el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado que ha sido designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días que correrá a partir del siguiente de la notificación de este proveído, pues, de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a José Luis Carvajal Domínguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.239)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.375 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Alfonso Ayllón Trujillo, contra "Asesores de Bienes Inmobiliarios, S. A.", sobre despido, con fecha 20 de septiembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Alfonso Ayllón Trujillo con la empresa "Asesores de Bienes Inmobiliarios, Sociedad Anónima", y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

- A) Como indemnización por la no readmisión, 75.000 pesetas.
B) Y como salarios de tramitación, 516.667 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Asesores de Bienes Inmobiliarios, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—8.243)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.305 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Lorite Fernández, contra "Dress-In, Sociedad Anónima", sobre plantilla, con fecha 14 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la resolución con valor de demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Dress-In, S. A.", a que abone al trabajador afectado José Lorite Fernández la suma de 91.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Dress-In, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.244)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.189-90 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carlos Insautsi Isla y otro, contra "Mynsa", "Proimasa" y "Proffusa", sobre derechos, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía rectificar y rectificaba el error en que incurrió la sentencia dictada

en estas actuaciones el 26 de marzo del año en curso, al concretar el recurso que contra ella cabía interponer y, en consecuencia, advertía a las partes, que contra ella cabía interponer recurso de casación, por infracción de ley y doctrina legal, ante el Tribunal Supremo de la nación, el cual recurso deberá prepararse en el término de diez días, siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de las partes o de su Abogado o Procurador de su propósito de entablarlo al hacerle aquella notificación o también por comparecencia o por escrito de las partes, su Abogado o su Procurador ante esta Magistratura, en el término antedicho, debiendo la parte condenada presentar dentro de dicho plazo el resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta corriente número 89.679, fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, del Banco de España, el importe de la condena, más un 20 por 100, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso. Y de 500 pesetas, por cada uno de los de casación, en la Caja General de Depósitos, entregando dicho resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente.

Y para que sirva de notificación a "Mynsa de Construcciones", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.261)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Nuria Ruiz Herrero, contra "Comercial Morez, S. L.", en reclamación de despido, registrado con el número 1.310 de 1979, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 14 de septiembre actual, dado el ignorado paradero de "Comercial Morez, S. L.", cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de septiembre de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Nuria Ruiz Herrero, asistida del Letrado don José Luis Martínez Gerez; y de la otra, como demandado, "Comercial Morez, Sociedad Limitada", que no compareció...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Nuria Ruiz Herrero, contra "Comercial Morez, S. L.", debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión de la actora con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta que aquella tenga lugar la readmisión. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementando en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Comercial Morez, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.248)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Parra Clemente, contra "Diproconsa", en reclamación de cantidad, registrado con el número 5.286 de 1978, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 15 de los corrientes, dado el ignorado paradero de "Diproconsa", cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de septiembre de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Francisco Javier Parra Clemente; y de la otra, como demandado, "Diproconsa", que no compareció...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Francisco Javier Parra Clemente, contra "Diproconsa", debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga al actor la cantidad de 118.826 pesetas, por los conceptos de la demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Diproconsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.249)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Antonio Juberías Guerrero, contra Enrique González Llopis, en reclamación de despido, registrado con el número 2.324 de 1979, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de septiembre actual, dado el ignorado paradero de Enrique González Llopis, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de septiembre de 1979.—El ilustrísimo señor don José En-

rique Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Isabel Guerrero Cabrero, madre y tutora de Antonia Juberías Guerrero, asistido del Letrado don Eduardo Carrió Gómez; y de la otra, como demandado, Enrique González Llopis, que no compareció...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Antonio Juberías Guerrero, contra Enrique González Llopis, debo de declarar y declaro nulo el despido del actor, acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta en que aquélla tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes y a Enrique González Llopis, por edicto mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Enrique González Llopis, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.250)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Bermejo Baquero, contra "Almacenes de Pavimentos, S. A.", en reclamación de cantidad, registrado con el número 5.083 de 1978, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 18 de los corrientes, dado el ignorado paradero de "Almacenes de Pavimentos, S. A.", cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de septiembre de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Francisco Bermejo Baquero, asistido del Letrado don José Lorenzo Iglesias; y de la otra, como demandada, "Almacenes de Pavimentos, S. A.", que no compareció...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Bermejo Baquero, contra "Almacenes de Pavimentos, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a Francisco Bermejo Baquero la cantidad de 176.232 pesetas por los conceptos especificados en la demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo

bajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico; doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Almacenes de Pavimentos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de septiembre de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.252)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Antonio de Pedro Díaz, contra Juan Fernando Serna Martínez ("Electro Friacel"), en reclamación de despido, registrado con el número 3.686 de 1978, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 12 de septiembre actual, dado el ignorado paradero de Juan Fernando Serna Martínez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de septiembre de 1979. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante, Antonio de Pedro Díaz, asistido del Letrado don Jacinto Díaz; y de la otra, como demandada, "Electro Friacel", que no compareció...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Antonio de Pedro Díaz, contra Juan Fernando Serna Martínez ("Electro Friacel"), debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión del actor, con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.—Notifíquese esta resolución a las partes y a Juan Fernando Serna Martínez, mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico; doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Juan Fernando Serna Martínez ("Electro Friacel"), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.256)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Ayuso Murillo e Isabel Jiménez Martín, contra Ascensión Martínez Pérez, en reclamación de despido, registrado con los números 2.329-30 de 1979, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de los corrientes, dado el ignorado paradero de Ascensión Martínez Pérez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de septiembre de 1979. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una y como demandantes, Ana María Ayuso Murillo e Isabel Jiménez Martín, asistidos del Letrado don Manuel Fernández Gómez; y de la otra, como demandada, Ascensión Martínez Pérez, que no compareció...

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por Ana María Ayuso Murillo e Isabel Jiménez Martín, contra Ascensión Martínez Pérez, debo de declarar y declaro la improcedencia de los despidos practicados, condenando a la empresa a la readmisión de las actoras, con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico; doy fe.—Julían Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Ascensión Martínez Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.258)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.161 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José Ballesteros Montilla y 16 más, contra "Forjados Estepa, S. L.", sobre regulación empleo, con fecha 6 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la resolución que, con carácter de demanda, formula la Delegación de Trabajo, origen de los presentes autos, debo decretar y decreto la exacción por la vía de apremio de las indemnizaciones fijadas en la resolución aludida y que se detallan en su resultando primero, que se dan por reproducidas.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Forjados Estepa, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.185)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 475 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Angel Vázquez Valcárcel, contra "Producciones M.P.S.A.", sobre cantidad, con fecha 28 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Producciones M.P.S.A." a que abone por los conceptos reclamados, a Juan Carlos Vázquez, la suma de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firman Se Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.—Juan Ignacio González Escribano.—Angel Vázquez.—Pilar Fernández Magester. (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a "Producciones M.P.S.A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 1979.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—8.186)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 259 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Julián Martínez Martínez, contra "Viajes Cliper, S. A.", sobre plantilla, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 26 de julio de 1979.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, seguidos en reclamación de plantilla, entre partes: de una y como demandante, Julián Martínez Martínez, que no comparece pese a estar citado en tiempo y forma legal. Y la empresa "Viajes Cliper, S. A.", que no comparece, pese a estar citada en tiempo y forma legal...

Fallo

Que dando a la comunicación recibida de la Delegación Provincial de Trabajo valor y efecto de demanda formulada en nombre de Julián Martínez Martínez, contra la empresa "Viajes Cliper, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 30.000 pesetas de indemnización. Notifíquese esta sentencia a las partes, las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días hábiles, contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta de "Anticipos reintegrables", así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 76.

B. O. P.

cuenta número 1.380.—Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Julián Martínez Martínez y a la empresa "Viajes Cliper, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.187)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE VIZCAYA

EDICTO

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Vizcaya.

Hago saber: Que en el proceso número 997 de 1977, seguidos a instancia de Antonio Campillo Robredo, contra la empresa "Safesa Ibérica, S. A.", sobre despido, el Tribunal Central de Trabajo ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Don Juan Romero Meseguer, Abogado, Secretario del Tribunal Central de Trabajo, certifica: Que en el recurso a que luego se hará mención, por este Tribunal se ha dictado el siguiente auto: Recurso número 1.326/78/EM.—Ilustrísimo señor don Ricardo Bernáldez Avila, Presidente.—Ilustrísimo señor don José María Marín Correa.—Ilustrísimo señor don Eduardo Pardo Unanúa.—En Madrid, a 10 de julio de 1979.

La Sala declara que se mantiene el tenor por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto en su día por la empresa "Safesa Ibérica, S. A.", hoy "Glaxo, S. A.", contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 1 de las de Vizcaya, de fecha 21 de febrero de 1978, a virtud de demanda contra dicha empresa deducida por Antonio Campillo Robredo, sobre despido, y, en su consecuencia, firme por tanto el auto de esta Sala, de fecha 22 de marzo de 1979, que así lo declaró, manteniéndose los demás extremos de esta resolución, y, por tanto, desestimando en todas sus partes el recurso de súplica deducido por la empresa "Safesa Ibérica, S. A.", hoy "Glaxo, S. A.", demandada en las actuaciones originarias de esta litis.—Devuélvase los autos originales, dentro de plazo legal, a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, a efectos de notificación y ejecución del presente auto. Así lo acordaron y firman los señores Magistrados del margen: Ricardo Bernáldez Avila.—José María Marín Correa.—Eduardo Pardo Unanúa. (Rubricados).—Ante mí: Juan Romero Meseguer. (Rubricado).—Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que así conste y a efectos de su envío a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de julio de 1979.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Safesa Ibérica, S. A.", por ignorarse su paradero, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Bilbao, a 27 de julio de 1979. El Magistrado de Trabajo, Manuel María Zorrilla Ruiz.

(B.—8.188. Exh. M. T. 12)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION, REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número ciento sesenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la Compañía Mercantil "General Cable Ceat, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Morales Vilanova, contra la Cía. Mercantil "Lanzaga, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Sanz Bayón.— Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta: Unase el anterior escrito a los autos de su razón, y conforme en él se solicita, desconociéndose el actual domicilio de la demandada "Lanzaga, Sociedad Anónima", sin hacerse previamente el requerimiento de pago a la misma, se declaran embargadas las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra clase que pudiese tener dicha demandada en los Bancos "Español de Crédito", "Hispano Americano" y "Central" (agencias centrales de esta capital), haciéndose también extensivo el embargo al crédito que mencionada entidad demandada tiene pendiente de cobro de la "Compañía Telefónica Nacional de España"; todo ello en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades perseguidas en este juicio de un millón ochocientos veinte mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal y trescientas cincuenta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

Notifíquese a la demandada la aludida traba; requiriéndola al pago de indicadas responsabilidades y citándola de remate por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y librense oficios a los Bancos aludidos y Compañía Telefónica, comunicándoles el embargo trabado anteriormente aludido, todos cuyos despachos se entregarán para su curso al Procurador señor Morales Vilanova.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Sanz.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación, requerimiento de pago y citación de remate a la demandada, la Cía. Mercantil "Lanzaga, S. A.", cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—22.133)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número de referencia mil trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de menor cuantía promovidos por don Rufino Troyano Sanz, representado por el Procurador don Arturo Pulín Melendreras, con don Manuel del Portillo González, representado por el Procurador señor Pizarro, y don Roberto Campuzano Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, sobre tercera de dominio, se ha dictado la providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Sanz Bayón.— Juzgado de primera instancia número dos.— Madrid, ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta: El anterior escrito únase al procedimiento de su referencia, y toda vez que, según consta se ignora el actual domicilio y paradero de don Roberto Campuzano Ramos, hágasele la notificación y emplazamiento que viene acordado al mismo por medio de edictos que se expidan para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma por medio de Abogado y Procurador. Dichos despachos entréguense para su curso al Procurador señor Pulín.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Firmado: Sanz Bayón.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Roberto Campuzano

Ramos, expido la presente en Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.190)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en mérito de juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Francisco Tello Herrera y doña Josefina Guijarro Cuéllar, en reclamación de cantidad, cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesetas de principal y sesenta mil pesetas para intereses y costas, se cita de remate a los referidos demandados, conforme previenen los artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución si vieran conveniente.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a los referidos demandados, en desconocido domicilio y paradero.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (Firmado).

(A.—22.198)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos, con el número cuatrocientos seis de mil novecientos setenta y nueve, que seguidamente se relacionarán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Sociedad Cooperativa de Crédito"; "Caja Rural Provincial de Madrid", representada por el Procurador señor Granda Molero y dirigida por el Letrado don Vicente Martínez Dacal, contra don Mauricio Fernández-Durán y Alvarez de Bohorques, domiciliado en Madrid, avenida de José Antonio, número cuarenta y nueve, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Mauricio Fernández-Durán y Alvarez de Bohorques, y con su producto, integro pago a "Sociedad Cooperativa de Crédito"; "Caja Rural Provincial de Madrid", de la cantidad principal reclama de un millón mil ciento treinta y cuatro pesetas, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía le será notificada por edicto a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Manuel Sanz. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Mauricio Fernández-Durán y Alvarez de Bohorques, cuyo domicilio actual se desconoce, extiendo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (Firmado).— El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.255)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cinco, promovido a instancia de "Frio y Servicios, S. A.", representada por el Procurador señor Casteleiro Maccein, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a los demandados don José Silva Domenez y don Manuel Acedo Leal:

Una cafetera marca "Faema", de dos portas. Valorada en dieciocho mil pesetas.

Un molinillo de café "Faema". Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Una máquina de hacer cubos de hielo "Fraser", valorada en nueve mil pesetas.

Un amplificador de sonido, marca "Denacord", mod. STE 070, tasado en treinta mil pesetas.

Dos platos giratorios, marca "Lemco", modelo L78, con brazo y cápsula y agujas. Tasados en dieciocho mil pesetas.

Un montador marca "Enmolie", modelo PSCM/iM. Tasado en nueve mil quinientas pesetas.

Total valoración: Ochenta y nueve mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de diciembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones legales siguientes:

Servirá de tipo la suma de sesenta y seis mil setecientos cincuenta pesetas, una vez hecha la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Podrá hacerse a calidad de ceder a tercero el remate.

Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (Firmado).— El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.170)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número mil ciento cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia del "Banco Internacional de Comercio, S. A.", representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Francisco Garriga Giralt, sobre reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, más otras ochenta mil pesetas calculadas para costas; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación de los bienes embargados al deudor demandado don Francisco Garriga Giralt, que se describen a ésta a continuación, para cuyo remate se señala el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, primera planta; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación que sirve de tipo a la subasta, de ciento sesenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero; y

Que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo los bienes embargados los siguientes:

Un camión marca "Ebro", matrícula M-2271-AT, valorado en ochenta mil pesetas.

Un automóvil marca "Dodge-Dart", matrícula M-503.438, valorado en veinticinco mil pesetas.

Un automóvil marca "Seat", modelo 1.430, matrícula M-907.644, valorado en cuarenta mil pesetas.

Un furgón marca "Ebro", matrícula M-596.208, valorado en veinte mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.212)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número mil doscientos catorce de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente a instancia de don Eugenio Herranz Escobar, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Jesús María Herranz Escobar, hijo de Eugenio y de María Magdalena, nacido en Medina de Rioseco (Valladolid), y últimamente domiciliado en Madrid, donde falleció el día once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más cercanos sus hermanos de doble vínculo llamados Francisco Emilia y Eugenio Herranz Escobar.

Y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante y los nombres de los parientes que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a alegar, bajo el apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijar en el sitio público de este Juzgado y del de igual clase de Medina de Rioseco, expido el presente, que firmo en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.125)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, se siguen autos ejecutivos registrados con el número quinientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por "Gecresa, S. A.", representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco, contra doña Ulla Brigitta Delhin, en reclamación de doscientas dos mil quinientas pesetas de principal, más seis mil ochocientas noventa y una pesetas de gastos y costas, en cuyos autos por providencia del día de hoy se ha declarado embargado en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades antes expresadas y de conformidad con lo que establece el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuanto sea de la propiedad de expresado demandado, la indemnización que la demandada tiene que percibir de la compañía "Aviaco, Sociedad Anónima".

Y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dicho demandado, en expresada providencia, asimismo, se ha acordado citar de remate a la mencionada demandada doña Ulla Brigitta Delhin, a fin de que dentro del término de nueve días pueda personarse en dichos autos, a los fines de oponerse a la ejecución despachada por medio de Abogado y Procurador que le defiende y presente, haciéndole la advertencia que las copias simples presentadas de la demanda y documentos se hallan a disposición del mismo en la Secretaría de dicho Juzgado.

Y para que le sirva de citación a la demandada doña Ulla Brigitta Delhin y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—22.196)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía número mil cuarenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-A, promovidos a instancia de don Angel Arcocha María, contra otros y don José Luis Martín Muñoz, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y que tuvo su último domicilio en esta capital, El Toboso, número ciento veintuno, cuarto B, en reclamación de la cantidad de ciento noventa y ocho mil veinticinco pesetas de principal, por la presente cédula se emplaza a dicho demandado don José Luis Martín Muñoz, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días pueda personarse en forma en los aludidos autos, bajo la prevención de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en dotecho, haciéndole saber que al momento de comparecer se le entregarán las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Luis Martín Muñoz libro la presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.189)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Fibrotubo-Fibrolit, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra don Manuel Díaz Rodríguez, sobre reclamación de doscientas mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Manuel Díaz Rodríguez, en la calle del Capitán Almeida, treinta y cinco, Oviedo, y que son los siguientes:

- 1.º Un televisor "PYE", de 19 pulgadas, tres mil pesetas.
- 2.º Un vehículo "Renault"-8, matrícula O-151.065, setenta mil pesetas.
- 3.º Un tresillo tapizado en kurlpiel rojo; una mesa de madera, de centro, extensible; una librería con dos puertas de cristal a los lados y en su base dos puertas de cristal, con hojas y cajones en el centro, cuarenta mil pesetas.

Total: Ciento trece mil pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento trece mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Vis-

to bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.213)

JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número doscientos veintidós de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Sefisa Financiaciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra don Roberto Mínguez Menéndez, sobre reclamación de veintiséis mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de don Humberto Pérez Piñán, vecino de Madrid, en la calle de Zurbarano, setenta y seis, y que son los siguientes:

Automóvil "Seat"-1.430, matrícula M-4112-AV.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día veintinueve de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cinco mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario: Juan José Vizcaino. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—22.175)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil uno de mil novecientos setenta y siete-E, a instancia del Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de "Banco Hipotecario de España, S. A.", con "Financiera Barkur, S. A.", sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Local comercial sito en la planta baja del edificio sito en esta capital, calle de Francisco Navacerrada, número veintidós. Se compone de local propiamente dicho y sus servicios. Tiene una superficie de 116 metros y 53 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, tomando como tal la calle de su situación, con esta misma calle, por donde tiene su entrada y huecos de montacargas y escalera y cuarto de contadores; por la derecha, con la casa número 20 de la calle referida; por la izquierda, cuarto de basuras; huecos de ascensor y escaleras y casa número 24 de la repetida calle de Francisco Navacerrada, y por el fondo, con finca con fachada a la calle de Florestán Aguilar. Tiene una cuota de participación en el valor total de la finca y elementos comunes de 6,96 por 100. Inscrita la hipoteca a favor del Banco actor en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al tomo, libro 1.783, folio 13, finca 63.808, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera
Servirá de tipo para esta subasta el de un millón trescientas mil pesetas (pesetas 1.300.000), no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.135)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número cinco de los de Madrid ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la villa de Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve. El ilustrísimo señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y seis-E, seguidos a instancia de "Cía. de Seguros de Crédito y Caución, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz de Cañavate y Puig Mauri y defendido por el Letrado don M. Cacharrón López, contra don Francisco Fernández de Rojas, titular del nombre comercial "Ferrox Suministros Industriales", con domicilio en calle de Sánchez Barcáiztegui, número treinta y siete, de Madrid, el que ha sido declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y Resultando... Considerando...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador señor Ortiz de Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de la "Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.", contra don Francisco Fernández de Rojas, titular del título comercial "Ferrox Suministros Industriales", debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la entidad actora la cantidad de ciento doce mil ciento veinte pesetas (112.120 pesetas), con los intereses legales a partir de la interpelación judicial, sin expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Moreno. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Fernández de Rojas, dado su actual ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—22.194)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, se tramitan

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número siete de esta capital, en expediente seguido con el número mil doce de mil novecientos setenta y nueve-C, sobre declaración de herederos, por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Anastasia Mínguez Pedromingo, hija de Vicente y de Josefa, natural de Málaga del Fresno (Guadalajara), que falleció en esta capital el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en estado de viuda de don Julio García Fernández, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana de doble vínculo doña María Socorro Mínguez Pedromingo, su medio hermano don Miguel Mínguez Pedromingo y sus cuatro sobrinos, hijos de otro medio hermano premuerto de la causante, llamados doña Alicia, don Rafael, doña Anastasia y doña Amparo Mínguez Sánchez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.136)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado, y bajo el número mil ciento diecisiete de mil novecientos setenta y nueve-L, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María de la Concepción de la Riva y Caro, representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, contra doña María de la Soledad de la Riva y Caro y otros, sobre declaración de derechos y otros extremos, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Guelbenzu. — Juzgado de primera instancia número siete. — Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve. — Dada cuenta: Por repartido a este Juzgado el precedente escrito, con los documentos y copias simples que le acompañan.—Se tiene por parte legítima al Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña María de la Concepción de la Riva y Caro, en virtud de la copia de poder que también presenta, y que le será devuelta después de testimoniada suficientemente en autos, entendiéndose con él en tal representación las sucesivas diligencias. — Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que el indicado Procurador señor Morales Vilanova, en la representación indicada, formula sobre declaración de derechos y otros extremos, contra doña María de la Soledad de la Riva y Caro y su esposo, don Baltasar Torrico Torrico, con domicilio en el paseo de la Castellana, número cincuenta y cinco; don Antonio Caro Eguilior, con domicilio en la "Gran Peña", sita en la avenida de José Antonio, número dos; don Jaime Caro Eguilior, con domicilio en la calle de Santiago Bernabéu, número doce; doña Margarita Caro Eguilior y su esposo, don Julio Rajal Guinda, con domicilio en la calle de Juan Bravo, número cuarenta y cuatro; doña María Teresa Caro Eguilior, viuda de don Luis Méndez Vigo, con domicilio en la calle de Fernando el Santo, número veintiuno; don José María Caro Aladrén, con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, número sesenta y uno; don Fernando Caro Aladrén, con domicilio en la calle de Sándalo, número cinco (urbanización "La Provera"), y doña Eloína Aladrén, viuda de don Antonio Caro, con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, número sesenta y uno, y contra el Ministerio Fiscal, y contra cualesquiera otros ignorados herederos de don Antonio Caro Sánchez, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado a los indicados demandados a quienes se emplazará, con entrega de cédu-

las y copias simples de la demanda y documentos, excepto a los ignorados herederos de don Antonio Caro Sánchez, que se verificará por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid y fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. — José Guelbenzu Romano. — Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento a los fines y término indicados a los ignorados herederos de don Antonio Caro Sánchez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—22.123)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos número noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado por "Materiales Siderúrgicos, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Onofre Martínez Martín, sobre pago de cantidad, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes embargados al deudor:

Una máquina plegadora para chapa, marca "Universal", de 1,50 metros de luz, modelo TI-TMC-B, número 2.080.

Y una máquina punzadora semi-automática, marca "Cibar", modelo P-9.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, ala izquierda, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones:

Primera

Servirá como tipo de subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, en que las máquinas han sido pericialmente tasadas; y no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

El depositario de las máquinas es el propio demandado, con domicilio en Madrid, calle de Alcázar de San Juan, número seis, "General Serigráfica".

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.171)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil seiscientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y seis-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Iberleasing, S. A.", representada por el Procurador señor Martínez Díez, contra don Luis Barceló Navajas y "Luis Barceló, S. A.", domiciliados en Madrid y Málaga, respectivamente, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del de-

mandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día veinticuatro de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón cien mil (1.100.000) pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una máquina programadora "Hispano Olivetti", modelo F-203.

Una máquina sutitronic "Hispano Olivetti", compuesta de las unidades A770, A778 y A777.

Dichos bienes se hallan en poder y depósito de don Rafael Cañero Gómez, domiciliado en Málaga, calle de Lano Mariscal, número seis.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.173)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número setecientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y siete-B, que se siguen en este Juzgado a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", representada por el Procurador señor Vázquez Salaya, contra don Francisco Perona Alama y su esposa, doña Dolores Rivera Alamo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día cuatro de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón cien mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Piso tercero de la calle de Nicolás Usera, número dieciocho. Inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de esta capital, al tomo 1.233, folio 146, inscripción segunda, finca núm. 26.822.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.174)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Angel Llamas Amestoy, Juez de primera instancia número diez de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Fidemer, S. A.", representada por el Procurador don Angel Deleito Villa y defendida por el Letrado don Angel Picazo Mas, contra "Fabricaciones Saltec,

autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número doscientos noventa y tres de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de doña María Antonia Carasa Pernia, con "Viajes Transclubs, Sociedad Anónima", sobre pago de doscientas mil ciento treinta y cuatro pesetas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José Moreno Moreno, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Antonia Carasa Pernia, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Pamplona, representada por el Procurador señor Guinea y defendida por el Letrado don Fermín Barrantes, y de la otra, como demandada, la entidad "Viajes Transclubs, S. A.", en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre pago de doscientas mil ciento treinta y cuatro pesetas, y ratificación de embargo preventivo; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de doña María Antonia Carasa Pernia, contra la sociedad "Viajes Transclubs, S. A.", debo condenar y condeno a la entidad demandada a satisfacer a la actora la cantidad de doscientas mil ciento treinta y cuatro pesetas (200.134 pesetas), con los intereses legales a partir de la interposición judicial, y con expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia. Dada la rebeldía en el procedimiento de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no interesa notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado "Viajes Transclubs, S. A.", por ignorarse el domicilio del mismo en la actualidad, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—(Firmado).

(A.—22.141)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, con el número seiscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente promovido por doña Carmen Torrez Gutiérrez, sobre declaración de herederos abintestato de don Atanasio Fernández de los Ríos, nacido en Málaga el veinte de septiembre de mil novecientos treinta y dos, hijo de don Manuel y doña Ana, que falleció en esta capital, sin haber otorgado testamento, en estado de casado con dicha solicitante el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, solicitándose la herencia de dicho causante en favor de su hermana doña Lucía Fernández de los Ríos, sin perjuicio de la cuota usufructuaria que corresponde a la viuda de dicho causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.191)

Sociedad Anónima", declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la deudora "Fabricaciones Saltec, Sociedad Anónima", y con su producto, entero y cumplido pago a la creadora, "Fidemer, S. A.", de la cantidad de cincuenta y un mil ochenta y ocho pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondiente desde las fechas del protesto y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Llamas Amestoy. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí: Manuel Telo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente edicto en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.142)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Antonio Martínez Casto, Juez de primera instancia número diez de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Garaje Guerra, S. A.", representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendida por la Letrado doña Paloma Vázquez, contra "Selecciones Internacionales del Comercio, S. A.", declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la deudora "Selecciones Internacionales del Crédito, S. A.", y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora "Garaje Guerra, S. A." de la cantidad de veintinueve mil ciento sesenta pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde las fechas de protesto, los gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Martínez Casto. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria ante mí: el Secretario, de que doy fe.—Manuel Telo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.195)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, en autos de mayor cuantía número setecientos cincuenta de mil novecien-

tos setenta y nueve, a instancia de don Joaquín Solanas Menéndez, representado por la Procurador doña Elena Palombi Alvarez, contra otros y don José Luis Viejo García y su esposa doña María de la Paz Martínez Martínez, en ignorado paradero, se emplaza a dichos demandados por medio del presente, para que dentro del término de cinco días (segundo llamamiento) puedan, si les conviniere a su derecho, personarse en forma en los autos, previniéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que de no comparecer dentro del término se les declarará en rebeldía y por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo ordenado y para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—(Firmado).

(A.—22.187)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid,

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Vegetal, S. A.", contra la compañía "Ellab, S. A.", en reclamación de cantidad, cuantía un millón doscientas cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesetas, en los que en providencia de esta fecha y por desconocerse su actual domicilio, se ha acordado citar de remate a la entidad compañía "Ellab, Sociedad Anónima", a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber haberse practicado, sin previo requerimiento de pago, el embargo de la finca denominada "Esrasmus", sita en la Cala Tarida, parroquia de San Agustín, término de San José, de cabida 12 hectáreas, 44 áreas y 42 centiáreas.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.127)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo artículo ciento treinta y uno L. H., a instancia de "Servicios Técnicos y Comerciales", contra don Carlos Batres Sánchez, número seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y seis, Procurador señor Mezquita, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de subasta la suma de novecientos setenta y cinco mil pesetas.

Los licitadores aceptarán las condiciones que refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria en la regla octava.

Bienes que se sacan a subasta

Número 12.—Piso segundo derecha, situado en la planta segunda de la casa número 22 de la calle de Fernán González, de esta capital. Tiene una superficie de 94 metros 87 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, según se entra, al Este, con escalera y rellano, patio derecha de la casa, piso número 11 o segundo centro y patio izquierda de la casa; derecha, entrando, con finca número 20 de la calle de Fernán González; izquierda, con finca número 25 de dicha calle, y fondo, con finca número 31 de la calle Duque de Sesto, Oeste de la casa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid, en el tomo 938 del archivo, folio 192, finca número 37.891, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.278)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatrocientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Clemente López Rodríguez y dos más, representados por el Procurador señor Alfaro Matos, contra don Manuel Huertas Revuelta y su esposa, doña Victoria Murillo Castillo; en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, los bienes hipotecados y que se relacionarán; para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día seis de diciembre próximo, a las diez horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, en el diario "El Alcázar" y se fijará, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, que es el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho setenta y cinco por ciento, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

"Finca número cincuenta y cuatro. — Local segundo, números doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos trece y doscientos catorce, situado en la planta segunda, sin contar las de sótano y baja, del edificio denominado "Galerías Ronda de Toledo", sito en Madrid, Ronda de Toledo, número catorce duplicado, hoy dieciséis. Linda: al frente o Norte, pasillo por el que tiene acceso al local que se

describe; al fondo o Sur, patio de luces posterior; a la derecha, entrando u Oeste, hueco y rellano de escalera derecha, y a la izquierda o Este, hueco de escalera izquierda y patio posterior de luces. Mide 346,50 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, al tomo 517 del archivo, libro 432 de la sección segunda, folio 140, finca número 21.208, inscripción segunda".

Tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca: Cuatro millones de pesetas.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—22.169)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número mil ochocientos siete de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad "Distri. Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Juan Corujo Pita, contra doña María Teresa Rodríguez Muñoz, vecina de Madrid, plaza de Verín, número cuatro, piso cuarto, puerta tres, sobre reclamación de ciento cuarenta y seis mil treinta y cinco pesetas de principal y costas; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio de trescientas mil pesetas, los bienes de la clase de muebles que en su día le han sido embargados al demandado y que al final se harán mención, señalándose para que tenga lugar la referida subasta el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, a las diez horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del precio señalado, y podrá participar en calidad de ceder a un tercero.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que se ha mencionado.

Bienes objeto de la subasta

Vehículo marca "Sava", matrícula M-4528-CH, que se encuentra depositado en la persona de la propia demandada, que fué valorado en cuatrocientas mil pesetas, y que sale a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de dicho valor.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.172)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en providencia del día de hoy, en autos promovidos por don Pedro Camacho Cabanillas con "Neu Española, S. A.", y "Mayesi, S. A.", sobre tercería de dominio, ha acordado citar nuevamente al señor representante legal de "Mayesi, Sociedad Anónima", por medio de esta cédula, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día seis de noviembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida podrá ser declarado por confeso, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al señor representante legal de "Mayesi, S. A.", se expide el presente, para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

cial de esta provincia, en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.256)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Segismundo Rubio López, hijo de Clemente y de Filiberta, que nació en Madrid en veintidós de mayo de mil novecientos dieciséis y que falleció en Mirabueno (Guadalajara), en estado de casado con doña Carmen García Martínez, que falleció el mismo día que su esposa, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia sus hermanos Carmen, Alvaro, Mariano Pedro y Dolores Antonia y sus sobrinos Enrique Sáiz Rubio, María del Carmen Prieto Rubio y Manuel Prieto Rubio, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de primera instancia número diecisiete de Madrid, en que se tramita el expediente, bajo el número setecientos veintinueve de mil novecientos setenta y nueve-M, a instancia de don Mariano Pedro Rubio López, con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Segismundo Rubio López, en el término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.163)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Motero Valle, hijo de Juan y de Inés, natural de Puebla de Guzmán (Huelva), de estado soltero, fallecimiento que tuvo lugar en Madrid, el día veinticinco de abril del corriente año, reclamando su herencia como únicas herederas abintestato sus hermanas de doble vínculo doña María Encarnación y doña Andrea Motero Valle.

Al propio tiempo se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, en el que se tramita bajo el número mil doscientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y nueve-M, expediente de declaración de herederos abintestato de dicho don Manuel Motero Valle, a instancia de sus expresadas hermanas. Dicho Juzgado está sito en la plaza de Castilla.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.192)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cuarenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Trumpy y Sirvent, Sociedad Anónima", con domicilio social en esta capital, calle del General Pardiñas, número quince, dedicada a la compra-venta, por cuenta propia o ajena, de toda clase de maquinaria y mercancías, así como su importación y exportación; las representaciones que se le confieren y el desarrollo de cuantas actividades guarden relación con dichos fines de carácter puramente comercial, ya que la Sociedad no ejercerá actividad fabril o industrial, representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en cuyo expediente, por auto del día de hoy,

se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la referida entidad, considerándola en el de insolvencia provisional, y se ha acordado convocar a los acreedores a la Junta general de que se trata en el artículo diez de la ley de Suspensión de Pagos, para cuya celebración se ha señalado el día catorce de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, y publicar dicha convocatoria por medio del presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.176)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eduardo Fernández Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dieciocho de esta capital y accidentalmente del número diecinueve de la misma.

Por el presente hace saber: Que en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. El ilustrísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, registrados al número novecientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, sobre adjudicación de finca urbana o venta en pública subasta, promovido por don Alejandro Díaz Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Getafe, plaza del Generalísimo, número cuatro, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Jimeno García y dirigido por el Abogado don Francisco García Jiménez, contra doña Emilia Díaz Relaño, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Madrid, calle de Jorge Juan, número ciento dos, segundo derecha, así como contra los desconocidos herederos de doña Matea Paula Díaz Relaño, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, cuyos demandados por no haber comparecido en autos se encuentran en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Alejandro Díaz Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Jimeno García, en el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a su instancia contra doña Emilianita Díaz Relaño y contra los desconocidos herederos de doña Matea Paula Díaz Relaño, todos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro procedente la venta en pública subasta de la finca sita en Getafe (Madrid), plaza del Generalísimo (antes de la Constitución), número cuatro, y calle de Toledo, número uno, repartiendo su producto entre los condueños en proporción a su participación en la comunidad, y debo condenar y condeno a los expresados demandados a estar y pasar por esta declaración, sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados le será notificada con arreglo a la Ley, si no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ramón Rodríguez. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de doña Matea Paula Díaz Relaño, expido el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.193)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de Distrito número cuatro de los de Madrid, ha acordado por providencia de este día, que en los autos de proceso de cognición, bajo el número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancias de don Andrés Naranjo Sánchez, que actúa por sí y en su propio nombre y derecho, contra desconocidos herederos con derecho a subrogación arrendaticia de don Manuel Durán Arrabal y otro, a fin de que se declare resuelto el arrendamiento del piso tercero derecha de la casa número siete de la calle Thader, de esta capital, a fin de que en el término de seis días se personen en autos y contesten por escrito a la demanda y demás formalidades de Ley, apercibiéndoles de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía.

Para que conste y surta los debidos efectos de notificación y emplazamiento en forma a los desconocidos herederos, con derecho a subrogación arrendaticia del esposo de doña Adriana Lázaro, don Manuel Durán Arrabal, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe.—El Secretario (Firmado).

(A.—22.117)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don José Casanova Tejera, Juez de Distrito número ocho de los de esta capital, en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número doscientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Enrique Alonso Sánchez, representado por el Procurador don Luis Parra Ortum, contra doña Rosario Tijeras Mena, doña Rosario Ramírez Gallardo y contra las demás ignoradas personas que pudieran crearse con derecho a subrogación en el arrendamiento del piso bajo derecha de la finca número treinta y seis de la calle de Saturno, de esta capital.

Se acordó emplazar a las demás ignoradas personas que pudieran crearse con derecho a subrogarse en el arrendamiento del piso bajo derecha de la finca número treinta y seis de la calle de Saturno, de esta capital, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si viere convenirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a las demás ignoradas personas que pudieran crearse con derecho a subrogación en el arrendamiento del piso bajo derecha de la casa número treinta y seis de la calle de Saturno, de esta capital, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.120)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE APERCIBIMIENTO

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos seis de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de doña Mercedes Mínguez Escobar, representada por el Procurador don Luis Parra Ortum, contra doña María Cruz Dorado García y doña María Teresa Zugasti Azqueta, sobre resolución de contrato, se halla la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Cañada. — Madrid, uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Dada cuenta, anterior escrito,

quede unido a los autos de su razón, juntamente con el "Boletín" que al mismo se acompaña; visto su contenido, de conformidad con lo interesado por la parte actora en el otrosí, digo, de su escrito, y en período de ejecución de sentencia firme dictada en los presentes autos, se apercibe a las demandadas en los presentes autos, a fin de que dentro del plazo legal, fijado en sentencia, desalojen y dejen a la disposición de la demandante el piso objeto de los presentes autos, bajo apercibimiento que si no lo verifican se procederá a su lanzamiento. Y para que tenga lugar dicho apercibimiento a la demandada doña María Cruz Dorado García, librense los correspondientes edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro se entregará al actor, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Practíquese por Secretario liquidación de la tasa judicial correspondiente al período de ejecución, de la que se dará vista al actor, requiriéndole a su pago, previa conformidad del que prevé. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Miguel Cañada. — Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de apercibimiento en legal forma a la demandada doña María Cruz Dorado García, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.119)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Gregorio Pascual Nieto, Juez de Distrito número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso de cognición, con el número trescientos setenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Manuel Alvarez Serrano, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, contra don Antonio Prieto Endrinal y don Marcelino Ibáñez Cerdeño, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído en los mencionados autos sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El señor don Gregorio Pascual Nieto, Juez de Distrito número veinticinco de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, que se siguen en este Juzgado con el número trescientos setenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Manuel Alvarez Serrano, mayor de edad, empleado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del General Mola, doscientos nueve, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero y dirigido por el Letrado don Antonio Albanés Membrillo, contra don Antonio Prieto Endrinal y don Marcelino Ibáñez Cerdeño, ambos mayores de edad, conductor y mecánico, respectivamente, ambos con domicilio en Madrid, calle de Segovia, diecinueve, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de don Manuel Alvarez Serrano contra don Antonio Prieto Endrinal y don Marcelino Ibáñez Cerdeño, en reclamación de treinta mil novecientas setenta y tres pesetas, debo de declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando en rebeldía a los demandados a que satisfagan solidariamente al actor el importe reclamado y con imposición de costas a los vencidos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Pascual Nieto. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe. Julián Vigil. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Antonio Prieto Endrinal y don Marcelino Ibáñez Cerdeño, expido el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.121)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas núm. 1.549 de 1978, por lesiones en riña, del que es denunciante Isidora Sánchez Martínez, domiciliada últimamente en la calle de Mercedes Sanz, núm. 7, comparecerá el día 8 de noviembre, a las once y treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.106)

Juicio de faltas número 734 de 1979, por amenazas, contra el denunciado César Fuentes Vilches, domiciliado últimamente en la calle del Oso, núm. 19, segundo, comparecerá el día 8 de noviembre, a las once y treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.107)

JUZGADO NUMERO 23

Por haberlo así acordado en juicio de faltas núm. 1.743 de 1979, seguido en este Juzgado por escándalo, siendo denunciante Antonino Hernando Hernando y denunciado Vicente Horcajo Rodríguez, se cita por medio de la presente al referido denunciado Vicente Horcajo Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para la celebración de la vista señalada para el día 16 de noviembre y hora de las doce quince, a la que asistirá con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.845)

Por haberlo así acordado en juicio de faltas núm. 1.110 de 1979, seguido en este Juzgado por daños imprudencia, siendo el denunciante Eusebio Díaz Maroto y denunciado Julio Arroyo Pérez, se cita por medio de la presente al citado denunciado Julio Arroyo Pérez, en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la vista del juicio señalado para el día 16 de noviembre y hora de las doce treinta y cinco, a la que asistirá con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.846)

Por haberlo así acordado en juicio de faltas núm. 1.063 de 1979, que se sigue por daños, siendo denunciante Comisaría de Entrevías, denunciado Alfonso y perjudicado Anastasio Pérez Borralló, se cita por medio de la presente al perjudicado Anastasio Pérez Borralló, a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 16 de noviembre y hora de las doce cuarenta, a la que asistirá con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.847)

Por haberlo así acordado en juicio de faltas núm. 996 de 1979, seguido por lesiones tráfico y daños, siendo denunciante la Comisaría de Vallecas y denunciado José María Pascual Blas, hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al citado denunciado José María Pascual Blas, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la vista señalada para el día 16 de noviembre y hora de las

diez y veinte, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.873)

Por haberlo así acordado en juicio de faltas núm. 1.457 de 1979, seguido por daños imprudencia, siendo denunciante Fortunato Arias de Anta y denunciado Mariano García Gamarra, se cita por medio de la presente al denunciado Mariano García Gamarra, en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la vista señalada para el día 2 de noviembre y hora de las diez y veinte, a la que asistirá con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.220)

Por haberlo así acordado en juicio de faltas núm. 1.464 de 1979, seguido por estafa, siendo denunciado Tomás Angel Refoyo González y perjudicado Benito Berrocal Martín, se cita por medio de la presente a ambos, denunciado y perjudicado, en paradero desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado a la vista señalada para el día 2 de noviembre y hora de las once cincuenta, a la que asistirá con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—8.219)

JUZGADO NUMERO 26

José Crespo Jiménez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de noviembre y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 188 de 1979, por lesiones y daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—9.146) (B.—7.663)

José María Monís, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de noviembre y hora de las once y treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.325 de 1979, por estafa, seguido al mismo.

(G. C.—9.330) (B.—8.003)

J. José Montero Manzano y Eloy Montero Hernández, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de noviembre y hora de las once cincuenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 506 de 1979, por daños imprudencia, seguido a los mismos.

(G. C.—9.331) (B.—8.004)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 1.412 de 1978, que se tramitan en el Juzgado municipal núm. 30 de Madrid, sobre daños en colisión, y en las que aparece como denunciado Mr. Olafur Porlaksson, que tuvo su domicilio en Apartotel 772-611, de Torremolinos, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las nueve treinta horas del día 7 de noviembre comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—9.529) (B.—8.223)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en diligencias de juicio de faltas núm. 188 de 1979, que se tramitan en el Juzgado municipal número 30 de Madrid, sobre estafa, y en las que aparece como denunciado Luis García Maciá, que tuvo su domicilio en La Guardia, núm. 32 (Vitoria), y que actual-

mente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las once horas del día 7 de noviembre comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—9.530) (B.—8.224)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 661 de 1979, por daños, a instancia de Francisco Nuñez Franco, contra José Muñoz Osorno y responsable civil Carmela Artac Hueso, cuyos domicilios se ignoran, por medio de la presente se cita a ambos para que el día 15 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado. Debiendo comparecer asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse para su defensa.

(B.—8.272)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.125 de 1979, por daños, a instancia de Luis Quintana Nieto, contra Antonio Villegas Rodríguez, cuyos demás datos personales del mismo se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 15 de noviembre y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado. Debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—8.271)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 153 de 1979, por lesiones imprudencia y daños, a instancia de André Francis Laitu, contra Sannet Jean Clude, y como perjudicado "Société Siem", cuyos domicilios se ignoran, por medio de la presente se cita a ambos para que el día 8 de noviembre y hora de las diez quince de su mañana comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado. Debiendo comparecer asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse para su defensa.

(B.—8.273)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular del núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.444 de 1979, seguidas en este Juzgado, sobre lesiones agresión y escándalo público, en las que aparecen como denunciados John B. Stockfis y Casimiro Díaz Matas, ambos en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia a los mismos para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 14 de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles, que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—8.008)

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas número 1.175 de 1979, en las que aparece como denunciado Emilio Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 21 de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente ju-

icio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.015)

ALCALA DE HENARES

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 163 de 1979, en el que figura como denunciado José Gregorio Gómez Bartolomé, cuyo último domicilio conocido fué calle de Cubrique, núm. 3, Madrid, denuncia formulada por Diego García Alonso, Jefe de Estación de "Renfe" en esta ciudad, por el presente se cita al expresado denunciado para que comparezca a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de noviembre y hora de las doce de su mañana.

(G. C.—9.543) (B.—8.341)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el juicio de faltas número 484 de 1979, sobre daños en accidente circulación, se cita en forma legal a José María Sabaté Vila, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de noviembre y hora de las diez quince de la mañana, para celebrar el juicio de faltas señalado, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas que intente valerse.

(G. C.—9.502) (B.—8.228)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por don Matías Pastor Bueno en el juicio de faltas núm. 643 de 1979, sobre amenazas y daños, se cita en legal forma a Manuel Cintas Esquivel, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 7 de noviembre y hora de las nueve cuarenta y cinco comparezca en este Juzgado a celebrar el juicio expresado, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas que intente valerse.

(G. C.—9.503) (B.—8.229)

COLLADO VILLALBA

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 404 de 1977, seguidos por imprudencia en accidente de circulación, con resultado de daños, se ha acordado en providencia requerir por medio de la presente al inculcado Eduardo Rodríguez Pérez, que tuvo su último domicilio conocido en Alcorcón, Parque de Lisboa-Portoalegre, portal 4, hoy en desconocido paradero, a fin de que haga efectivo en este Juzgado el importe de la tasación de costas por cantidad de 42.210 pesetas.

(G. C.—9.293) (B.—7.975)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 319 de 1979, sobre infracción a la ley de Policía de Ferrocarriles, en los que se ha acordado citar por medio del presente al denunciado Francisco Ruiz Herrero, hijo de Vicente y de Francisca, de diecisiete años de edad, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Juan de Urbietta, núm. 217, para que comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente, a fin de recibírsele declaración.

(G. C.—9.536) (B.—8.334)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en resolución del día 26 de septiembre del corriente dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 303 del año 1979, sobre sustracción de metálico en moneda extranjera, por el presente se cita al denunciado Joaquín López Gago, domiciliado anteriormente en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 22, de San Lorenzo del Escorial, y en la actualidad en paradero desconocido, al objeto de que el día 21 de noviembre, a las diez y treinta horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente acto de juicio de faltas.

(G. C.—9.208) (B.—7.853)